



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500198791



20175500198791

Bogotá, 15/03/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5977 de 15/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA,** para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA *[Signature]*

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5977 DE 15 MAR 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. **823002338-9**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 175 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N.º 06 del 07/03/2002, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. **823002338-9**, en la modalidad de transporte Mixto.
2. Mediante oficio de radicado No. 2015-560-065119-2 de fecha 07/09/2015 fue presentada queja por parte del representante legal de QBE SEGUROS S.A.S. identificada con NIT 860.002.534-0, contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. **823002338-9**, porque presuntamente la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 104142003244 no fue expedida por dicha aseguradora ni tampoco adquirida por la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. **823002338-9**, póliza que presuntamente aseguraba el vehículo tipo camioneta marca TOYOTA de placas **THR 459** propiedad de la señora LUDIVIA ARANA CABRERA; información que una vez solicitada ante la aseguradora la certificación de autenticidad de dicha póliza por parte de la propietaria del vehículo, se evidencio que el mismo no había estado asegurado por la compañía y que al número de la póliza registraba como tomador la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S., así como tampoco corresponde a un documento emitido por QBE SEGUROS S.A.S. y quien figura como signatario no es una persona facultada para autorizar la emisión de la misma.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT. 823002338-9

3. Mediante memorando No. 20168400006473 de fecha 19/01/2016 se da traslado al Grupo de Investigación y Control del radicado No. 2015-560-065119-2 de fecha 07/09/2015 conforme a lo establecido en la resolución No. 6112 de 2007 para lo de su competencia.

4. Mediante comunicación de salida con registro No. 20168400031211 del día 19/01/2016 se informa a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT. 823002338-9, que el conocimiento de la queja fue direccionado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

5. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT.823002338-9, la cual fue notificada por aviso el día 20 de abril de 2016, fijado en la página web de esta Superintendencia el día 13 de abril de 2016 y desfijado el día 19 de abril de 2016, donde se endilgó:

CARGO ÚNICO por presuntamente no constituir póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual sobre sus vehículos o vinculados, en particular sobre el vehículo tipo camioneta marca TOYOTA de placas THR 459 de propiedad de la señora LUDIVIA ARANA CABRERA.

6. Verificando el Sistema de Gestión Documental ORFEO entre el día 21 de abril de 2016 y el día 12 de mayo de 2016, se puede evidenciar que pese a que se le garantizó a la investigada el derecho al debido proceso y su derecho a la defensa, esta NO presentó escrito de descargos contra la Resolución de Apertura No. 5760 del 09 de febrero de 2016, por lo que la empresa en mención no solicitó ni aportó pruebas, como consta seguidamente:

The screenshot shows the ORFEO system interface with the following search filters:

- Identificación (T.I., C.C., NIT):
- Expediente:
- Buscar Por:
- Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 10 * 4 * 2016 *
- Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 10 * 5 * 2016 *
- Tipo de Documento: Todos los Tipos
- Dependencia Actual: Todos las Dependencias

The results table below shows one entry:

Radicado	Fecha Radicado	Expediente	Asunto	Estado	Tipo	Número de Radicado	Fecha de Radicación	Estado de Radicación	Unidad de Radicación
139289-10043	10/04/16	139289-10043	Informa del plazo de tres (3) meses con el cual mediante el No. 2015820218388 del 09 de febrero de 2016 a la empresa de transporte terrestre automotor mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT. 823002338-9	Informes	Formulario 58	139289-10043	10/04/16	En proceso	GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT. 823002338-9

7. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

8. Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio con radicado No. 2015-560-065119-2 de fecha 07/09/2016 mediante el cual se presentada queja por parte del representante legal de la aseguradora QBE SEGUROS S.A.S. identificada con NIT. 860.002.534-0 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT. 823002338-9.

2. Memorando No. 20168400006473 de fecha 19/01/2016 con el cual se da traslado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

3. Comunicación con registro de salida No. 20168400031211 del día 19/01/2016 mediante la cual se informa a la empresa QBE SEGUROS S.A.S. que el conocimiento

¹ Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. 823002338-9

de la queja fue direccionado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

9. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Oficio con radicado No. 2015-560-065119-2 de fecha 07/09/2016 mediante el cual se presentada queja por parte del representante legal de la aseguradora QBE SEGUROS S.A.S. identificada con NIT. 860.002.534-0 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. 823002338-9.
2. Memorando No. 20168400006473 de fecha 19/01/2016 con el cual se da traslado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
3. Comunicación con registro de salida No. 20168400031211 del día 19/01/2016 mediante la cual se informa a la empresa QBE SEGUROS S.A.S. que el conocimiento de la queja fue direccionado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con NIT. 823002338-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 5760 del 09 de febrero de 2016, contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA", identificada con NIT. 823002338-9

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA "INSTRACHOCHO LTDA"**, identificada con **NIT. 823002338-9**, con domicilio en la **K. 6 NRO. 6 - 10**, de la ciudad de **SINCELEJO / SUCRE**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5977

15 MAR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Liliana Alarcón Rojas

Revisó: Valentina Díaz M / Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora del Grupo de investigación y control.



Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
SIGLA : INSTRACHOCHO LTDA .
N.I.T: 823002338-9
DIRECCION COMERCIAL:K. 6 NRO. 6 - 10
DOMICILIO : SINCELEJO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3114125239
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO JUDICIAL: SINCELEJO
E-MAIL COMERCIAL:sotoflorez42@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:sotoflorez42@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3114125239
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00023338
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE DICIEMBRE DE 1999
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 16 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001453 DE NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00007207 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000351	2002/05/09	NOTARIA TERCERA	SIN	00008320	2002/05/15
	0000225	2003/04/02	NOTARIA TERCERA	SIN	00008775	2003/04/08
	0000588	2004/07/24	NOTARIA TERCERA	SIN	00009486	2004/07/29
	0000239	2010/03/10	NOTARIA TERCERA	SIN	00013282	2010/03/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALIA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2019 .



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL A SALARIADOS Y ESTUDIANTES, TENDRA OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES TERRESTRE, LO MISMO QUE LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL COMO ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES, COMPRA VENTA DE VEHICULOS. SE ENTENDERA INCLUIDO EN EL MISMO OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 26,000,000.00 DIVIDIDO EN 52.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

HERNANDEZ GUEVARA LUIS F.	C.C. 00000978896
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
CONTRERAS SEQUEDA MANUEL JOSE	C.C. 00003998017
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
CONTRERAS SEQUEDA HECTOR	C.C. 00003998157
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
FLOREZ MERCADO ANGEL FIDEL	C.C. 00003998166
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS FRANCISCO	C.C. 00009308131
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
GARRIDO MARTINEZ PROSPERO ALBERTO	C.C. 00092496024
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
MORALES PEREIRA PEDRO JUAN	C.C. 00092508930
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
CONTRERAS OVIEDO ESTEBAN	C.C. 00092511384
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
FLOREZ PEREZ WILLIAM RAFAEL	C.C. 00092523587
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
GARRIDO CONTRERAS ADANIES	C.C. 00092538505
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
VIDES LUNA SILVIO	C.C. 00006817383
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
SOTO FLOREZ JEAN CARLOS	C.C. 00092538253
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	C.C. 00051768060
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR:\$2,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 52.00	VALOR :\$26,000,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JUNIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2013 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00017132
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
SOTO FLOREZ JEAN CARLOS C.C.92538253
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ABRIL DE
2015 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00019207
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE
HERNANDEZ PENA LILIANA MERCEDES C.C.51768060

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: JUNTA DE SOCIOS, GERENTE, SUBGERENTE. LA EMPRESA TENDRA UN GERENTE QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN AÑO. SERAN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: ADMINISTRAR LA EMPRESA, ENAJENAR TRANSFERIR, COMPROMETER E INTERPONER RECURSOS LEGALES, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO O PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTAS DE AHORROS, GIRAR CHEQUES LOS CUALES DEBEN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE. CELEBRAR CONTRATOS PARA VINCULAR VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, SUSPENDER Y DESVINCULAR VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA. LA EMPRESA TENDRA UN SUBGERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE UN AÑO. EL SUBGERENTE DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DEL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORALES DEL GERENTE. EL GERENTE PRESENTARA SEMESTRALMENTE UN BALANCE DE PRUEBA DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INVERSIONES TRASPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
MATRICULA NO. 00023339 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS



RUES

Registro Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500198791



20175500198791

Bogotá, 15/03/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA ✓
CARRERA 6 No 6 - 10 ✓
SINCELEJO - SUCRE ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5977 de 15/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

	
472 Motivos de Devolución Desconocido Rehusado Cerrado Fallido Dirección Errada No Reside	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
Fecha: 21/09/16 Nombre del distribuidor: <i>for. And</i> C.C.: 7139716	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:
Observaciones:	Observaciones: